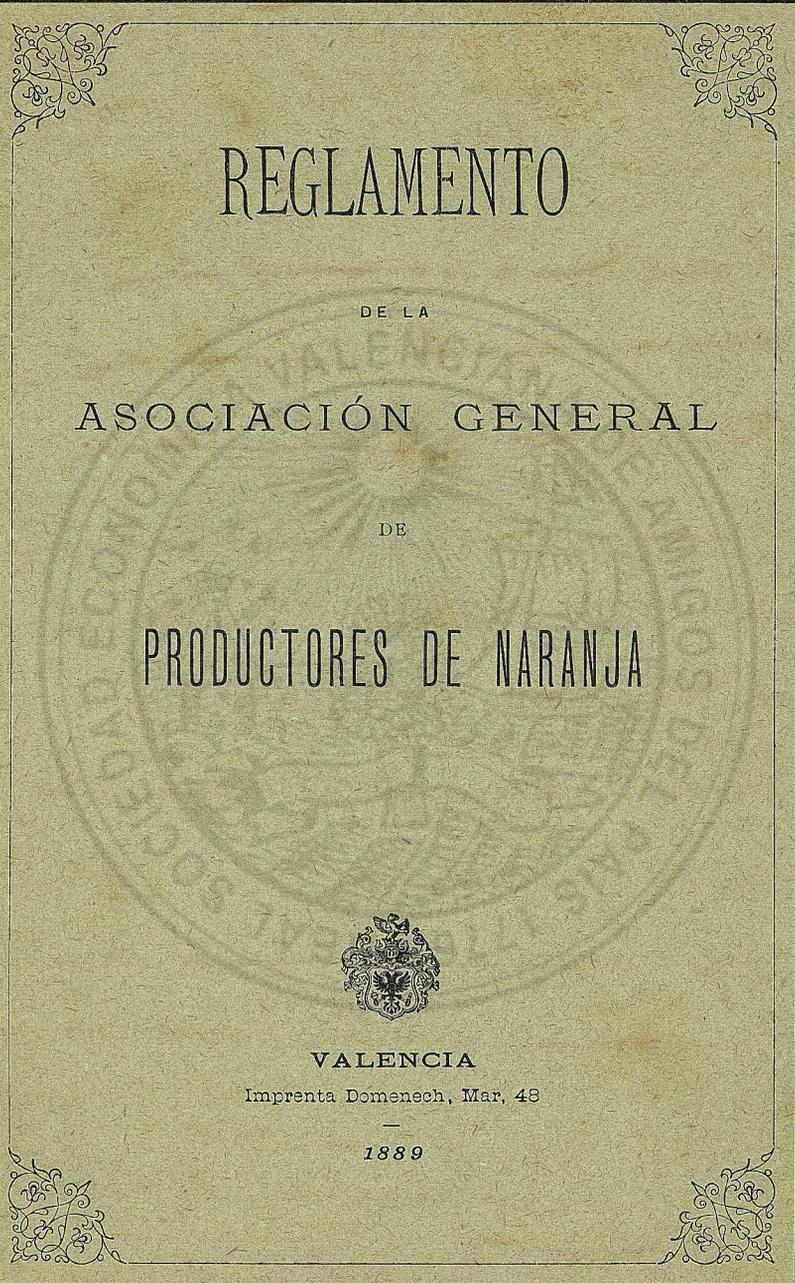


I-2 C-249



# REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN GENERAL

DE

PRODUCTORES DE NARANJA



VALENCIA

Imprenta Domenech, Mar, 48

—  
1889



REGLAMENTO

# REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN GENERAL

DE

PRODUCTORES DE NARANJA



VALENCIA

397 IMPRENTA DOMENECH, MAR, 48

—  
1889

Excmo. Sr. D. Vicente Oliag, *Presidente*; y como Vocales:

D. Joaquín Olcina Llopis.

D. José Aguirre Matiol.

D. Alberto Lozano.

D. José Bernat.

D. Ricardo Martín y Lavernia.

D. José White.

Constituido el Sindicato en esta forma, designó para *Secretario* á D. José White; nombró consultores á los señores D. Santiago Puchol, D. José Iranzo y D. Angel Domech, como representantes de la provincia de Castellón, y á los Sres. D. Ramón Galvañón, D. Joaquín Reig y D. Balbino Andreu, representando á los propietarios de esta provincia; y acordó proceder á la redacción de un Reglamento que, aprobado por unanimidad, es el siguiente:

## TÍTULO PRIMERO

### Su carácter y organización.

ARTÍCULO PRIMERO. Comprendiendo los propietarios y colonos de huertos de naranja la necesidad de aunar sus esfuerzos para hacer frente á la crisis que afecta á este importante producto de la agricultura valenciana, han creado una Asociación de carácter voluntario y de duración indefinida, con el título de ASOCIACIÓN GENERAL DE LOS PRODUCTORES DE NARANJA.

ART. 2.º Esta Asociación estará representada por un Sindicato, nombrado á pluralidad de votos en Junta general, y compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales. El primer Sindicato será el designado por la Comisión nominadora, elegida en la primera Junta general celebrada el día 30 de Julio de 1889 por la iniciativa de la Sociedad Económica de Amigos del País.

ART. 3.º El Sindicato nombrará su Secretario, y tres Vocales consultores entre los propietarios de la provincia de Valencia, y otros tres de la provincia de Castellón.

ART. 4.º La única obligación que contraen los asociados es la de contribuir á los gastos del Sindicato, en proporción al número de hanegadas de naranjos que posean, y que lealmente declaren al adherirse al presente Reglamento.

ART. 5.º El Sindicato, una vez constituido, procederá á la redacción de un Reglamento, en armonía con las Bases publicadas por dicha Sociedad Económica, y aprobadas en la primera Junta general de productores. Se suspende, por ahora, todo lo relativo á la Sección Económica del Sindicato, ó sean las operaciones comerciales.

ART. 6.º El Sindicato nombrará libremente un asesor entre las personas de su confianza que pueda ayudarle eficazmente en sus trabajos.

ART. 7.º Habrá Sindicatos locales, ó Juntas auxiliares en los principales centros de producción, y representantes en todos los pueblos productores cuya importancia lo requiera; cuya elección corresponde á los Asociados de la localidad respectiva, con la aprobación del Sindicato general.

ART. 8.º Los cargos del Sindicato general y de los locales serán gratuitos.

ART. 9.º Las vacantes del Sindicato general que ocurran por dimisión ó fallecimiento, se llenarán interinamente

por el mismo, y en la próxima Junta general se procederá á los nombramientos definitivos. Las que ocurran en los Sindicatos locales ó en los Representantes, se proveerán por los mismos Asociados como se establece en el art. 7.º

## TÍTULO II

### Objeto.

ART. 10. Será objeto del Sindicato:

I. Procurar la reforma de las tarifas de ferrocarriles en todo cuanto pueda contribuir al desarrollo de los transportes.

II. Procurar la mejora de los wagones para la conservación de la fruta.

III. Evitar los trasbordos de la naranja en los empalmes, especialmente de la transportada en wagones á granel, y estudiar también los medios de suprimir los que se verifican en la frontera de Cèrbère, y que hoy resultan inevitables por el diferente ancho de las vías francesas.

IV. Ponerse de acuerdo con las compañías de ferrocarriles, para aumentar la celeridad de los transportes, y muy especialmente con la de Madrid á Zaragoza y Alicante, para que permita la facturación de la naranja con portes á pagar á la llegada.

V. Examinar las tarifas existentes para abrir, mediante las que ofrezcan precios económicos, nuevos mercados españoles y extranjeros al consumo de la naranja.

VI. Estudiar las condiciones especiales de los mercados extranjeros con respecto á las clases y envases preferidos,

épocas más convenientes para las remesas y medios de facilitar la reexpedición á los grandes centros de consumo en la Europa central.

VII. Tratar con los agentes inevitables de los puertos de embarque y desembarque, para obtener las posibles economías en los gastos.

VIII. Entenderse con los consignatarios de vapores para conseguir libremente, ó por medio de contratos, reducciones y estabilidad en los fletes, y la posible regularidad en las expediciones marítimas; sin perjuicio de recurrir al medio más seguro, directo y económico de los fletamentos, cuando, á petición de los Asociados, el Sindicato lo considere posible y conveniente.

IX. Procurarse representantes de garantías en las fronteras, empalmes, puntos de reexpedición y mercados de consumo, prefiriendo para tan delicadas funciones á los mismos propietarios adheridos ó asociados, á fin de que estén siempre vigiladas las expediciones y las ventas.

X. Procurar las rebajas de las tarifas de consumos en los mercados españoles y extranjeros, ya que no se pueda lograr que no devengue derechos la naranja, como no los devenga en Inglaterra, Alemania y otras naciones.

XI. Establecer un sistema de comunicaciones telegráficas para conocer al día el resultado de las subastas en los mercados extranjeros, y el movimiento comercial de los mismos, á fin de aconsejar la dirección y cuantía de las exportaciones.

ART. 11. Debiendo comenzar desde luego sus funciones el Sindicato, se constituirá interinamente en el local de la Sociedad Económica hasta que le sea permitido tener su domicilio independiente.

ART. 12. El Sindicato se procurará los elementos auxi-

lières que necesite para practicar las gestiones á que viene obligado, y tendrá la facultad de fijar el sueldo, asignación ó gratificaciones que correspondan á sus empleados, agentes, comisionados, etc.

Los Sindicatos locales tendrán las mismas atribuciones, pero no podrán ejercerlas sin la aprobación previa del Sindicato general.

ART. 13. El Sindicato deberá preparar con la anticipación necesaria los siguientes auxiliares:

I. Un agente en Madrid y en Tarragona, como puntos de reexpedición, para vigilar las remesas, dar cuenta de los trasbordos que se verifiquen, y disponer las refacturaciones que se les encarguen; y corresponsales en los mercados españoles, para el reconocimiento de las remesas, vigilar las ventas y fomentar el consumo de la naranja.

II. Un corresponsal en la frontera de Cèrbère para confiarle los trasbordos mientras no haya medio de suprimirlos, hacer las reexpediciones ó cambios de ruta que sean convenientes, y servir de intermediario en las combinaciones que se realicen para el desarrollo del consumo de la naranja en Francia; todo limitado á las operaciones y en interés exclusivamente de los asociados.

III. Un representante en París para vigilar las ventas de los asociados, tratar con los ferrocarriles sobre la aplicación de las tarifas y su modificación cuando proceda, y, en fin, para todo cuanto pueda necesitar el Sindicato en aquel gran centro de consumo y de comercio.

IV. Representantes en Londres, Liverpool, Hamburgo, Nueva-York y Quebec; y corresponsales en Hull, Bristol, Glasgow, Dublin y Edimburgo en la Gran-Bretaña; Boston, Filadelfia y Baltimore en los Estados-Unidos, y Montiel en Canadá.

Los representantes recibirán directamente del Sindicato las oportunas instrucciones, y ellos las transmitirán con las aclaraciones que crean necesarias á los corresponsales.

V. Un agente en el Grao de Valencia, encargado de vigilar bajo todos conceptos las remesas de los asociados.

ART. 14. El Sindicato general se reunirá una vez por semana y siempre que el Presidente lo juzgue necesario. Los Sindicatos locales, cuando lo requieran las exigencias del servicio.

ART. 15. Todos los datos y noticias que reuna el Sindicato, estarán en la oficina central á la disposición de los Asociados y de los Sindicatos locales.

## TÍTULO III

### Fondos.

ART. 16. El Sindicato obtendrá recursos para atender á sus múltiples y costosas atribuciones, percibiendo de los asociados medio real por hanegada cada año, con arreglo á la declaración que lealmente hagan de las que cada uno posea al adherirse al presente Reglamento.

ART. 17. Para hacer efectivo el impuesto establecido en el artículo anterior, el Sindicato dirigirá una invitación á los productores, acompañando á ella un ejemplar impreso del Reglamento.

## TÍTULO IV

### Juntas generales.

ART. 18. Dentro de la primera quincena de Julio de cada año, se celebrará la Junta general ordinaria de la Asociación: las extraordinarias tendrán lugar cuando lo pida el Sindicato, ó por lo menos veinte asociados.

ART. 19. Tendrán derecho á asistir á las Juntas generales todos los propietarios ó colonos que se hayan adherido al presente Reglamento.

ART. 20. La Asamblea quedará legalmente constituida con la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los asociados.

ART. 21. Si no pudiera constituirse la Junta general por falta de la representación que determina el artículo anterior, el Sindicato la convocará de nuevo, quedando esta vez legalmente constituida, sea cual fuere el número de los que concurran, y en ella no podrá deliberarse sino sobre los asuntos indicados en la convocatoria.

ART. 22. El derecho de asistencia á la Junta general puede el asociado ejercerlo por sí ó por delegación en otra persona, siempre que esta tenga también el carácter de asociado.

El mandatario solo podrá ejercer una representación además de la suya propia.

ART. 23. Toda convocatoria de Junta general, ya sea ordinaria ó extraordinaria, deberá publicarse en el *Boletín oficial* y dos periódicos diarios de Valencia, por lo menos quince días ántes del en que haya de celebrarse. Cuando sea extraordinaria, solo podrán tratarse en ella los asuntos que la motiven, y que al efecto deberán expresarse en la convocatoria.

ART. 24. En las Juntas generales ordinarias, el Sindicato dará cuenta de la marcha de los asuntos sociales por medio de una Memoria, en que aparezca el resultado de las gestiones practicadas en bien de los productores, de los ingresos y gastos de la Asociación, y de las medidas ó reformas que el Sindicato proponga para el desenvolvimiento indefinido de los negocios sociales.

ART. 25. Presidirá las Juntas generales el Presidente del Sindicato, y en caso de ausencia el Vicepresidente.

Serán escrutadores los dos asociados que representen mayor propiedad declarada.

ART. 26. Al abrirse la sesión, el Secretario leerá el acta de la Junta general anterior, que deberá hallarse extendida en el libro correspondiente, y firmada por los individuos del Sindicato que á ella hubieran asistido.

ART. 27. El Sindicato se renovará anualmente, cesando por suerte dos de sus individuos, que serán sustituidos por la Junta general y en votacion secreta. En la misma forma se llenarán las vacantes ocurridas en el interregno de una á otra Junta general.

ART. 28. Leída la Memoria á que se refiere el art. 23, ó, sino la hubiese, después de haber dado el Presidente una idea general de los asuntos que deban tratarse, establecerá este con separacion cada uno de los en que deba ocuparse la Junta, abriendo discusion sobre ellos separadamente, la

que no podrá cerrarse mientras haya quien pida la palabra, ó se declare el punto suficientemente discutido á petición de cualquiera de los concurrentes. Sobre un mismo objeto no podrá nadie hacer uso de la palabra más de tres veces en cada sesión, exceptuándose los individuos del Sindicato, y el asociado que sostenga una proposición admitida por la Junta.

ART. 29. Las votaciones serán á pluralidad de votos, y por cédulas cuando se trate de elección de personas. Siempre que resulte empate en las votaciones, se decidirá por suerte.

Habrán tantos votos como personas asistan á la Junta y como representaciones se autoricen según lo preceptuado en el art. 12.

## TITULO V

### Liquidación y litigios.

ART. 30. Se disolverá la Asociación por falta de medios para su sostenimiento ó por haber terminado el objeto para que fué creada. Podrá acordarlo libremente la Junta general, convocada *ad hoc* por el Sindicato, ó á petición de veinticinco asociados.

ART. 31. Llegado el caso previsto en el artículo anterior, y partiendo la iniciativa del Sindicato, este presentará una Memoria, como en las Juntas ordinarias, haciendo constar

la situación de los asuntos pendientes y los motivos justificados que hacen necesaria la disolución.

ART. 32. Los fondos que resulten sobrantes el día de la liquidación, se devolverán á los asociados en la misma proporción con que cada uno haya contribuido á los gastos sociales.

ART. 33. Todas las cuestiones de derecho que se susciten entre los asociados y el Sindicato, se sujetarán á la decisión de jueces árbitros ó amigables componedores, uno por el socio ó socios disidentes, y otro por el Presidente del Sindicato para representar á la Asociación, y en el caso de discordia á un tercero nombrado con arreglo á la ley. El fallo definitivo de los árbitros es obligatorio, sin que puedan los interesados acudir á los tribunales por ninguno motivo ni pretexto.





Real Sociedad Económica  
DE AMIGOS DEL PAÍS  
DE VALENCIA

LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE VALENCIA, consagrada al fomento y defensa de los intereses nacionales y de los particulares de la región valenciana, esencialmente agrícola y ligada á las producciones de su suelo, ha visto con profundo disgusto el estado de verdadera crisis por que atraviesa la producción de la naranja, que tan pingües rendimientos proporcionaba en no lejanos días, y ha procurado examinar por medio de una comisión nombrada al efecto, las causas que han producido la crisis, y las medidas que podrían adoptarse para vencerla ó para atenuar, al menos, su creciente y abrumadora intensidad.

Á dos causas fundamentales pueden reducirse las muy complejas de carácter general ó particular que han producido y sostienen el estado anormal de esta cosecha; exceso de producción relativamente á los mercados conocidos, é influencia perniciosa de los agentes intermediarios. Importa, por consiguiente, abrir nuevos mercados que den salida al exceso actual del producto y restablezcan el equilibrio entre la oferta y la demanda; é importa más todavía reemplazar esos agentes intermediarios con representantes directos y celosos de los productores, que inspirando su conducta en el deseo de acreditar el fruto, puedan asegurar su consumo y obtener precios remuneradores en los mercados.

La inseguridad de los transportes marítimos; la lentitud y carestía de los terrestres; la falta en unos y en otros de condiciones que aseguren la conservación de fruta tan delicada en trayectos largos; los tratados de comercio que gravan con fuertes derechos la introducción de la naranja en países extranjeros, y la ley española que los impone exorbitantes al consumo de este producto en el reino, ocasionan graves perjuicios al cosechero y han de cerrarle en su mayor parte los mercados nacionales y extranjeros.

Pero estas dificultades no son insuperables; los tratados de comercio, las leyes españolas y el servicio de transportes pueden modificarse, y se modificarían indudablemente en beneficio de los productores, si éstos supiesen constituir, por medio de la asociación, un núcleo poderoso, que reclamase de las compañías y de los poderes públicos todo aquello que pueda favorecerles y salvar una de las cosechas más importantes de la región valenciana.

Esta asociación de productores, por medio de un sindicato elegido de su seno, podría además realizar trabajos y acometer empresas que no permite sino con gran quebranto el esfuerzo individual, y podría mediante la confianza recíproca de sus miembros, fundada en el común interés y en el conocimiento completo de las condiciones personales y económicas de cada uno, suprimir los intermediarios extraños, causa principal, como antes se ha dicho, de la grave crisis que todos lamentamos.

Que la idea es realizable, por más que ofrezca, como tantas otras, serias dificultades, lo demuestran las bases generales que ha redactado la Comisión y que podrán aceptar ó modificar, según tengan por conveniente, los productores de naranja, en reunión convocada para este efecto; y que es la única medida eficaz que puede adoptarse por ahora para salvar, en parte siquiera, esta

preciada cosecha, se desprende de las consideraciones anteriores y se reconoce por todos los que de algún modo han fijado su atención en este difícil é interesante problema.

No hay que hacerse ilusiones acerca del porvenir. La importación de nuestra naranja en Inglaterra, que ha llegado á millón y medio de cajas, está llamada á disminuir, por la competencia que en sus puertos nos hacen la de Málaga y América, y sobre todo la de Italia y Jaffa, de superior calidad; y estamos amenazados de perder por completo los mercados americanos, adonde enviamos anualmente más de doscientas mil cajas, por el creciente desarrollo de la producción en aquel privilegiado país.

Tampoco hay que desesperar: conservando el consumo en Inglaterra; fomentando el del continente, limitado hoy á los puertos de Hamburgo y Amberes y á una parte, aunque importante, de Francia; abriendo grandes, seguros y numerosos mercados en la Europa Central; evitando con la regularidad de los transportes la aglomeración de la mercancía en los centros de contratación y de consumo, y facilitando éste en nuestro propio país, bajo la dirección y con la ayuda del nuevo Sindicato, no sólo desaparecerá la presente crisis, sino que recibirá poderoso impulso el comercio de la naranja, en beneficio inmediato de los cosecheros y de la agricultura valenciana en general.

## BASES GENERALES

### PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN SINDICATO DE COSECHEROS DE NARANJA

---

1.<sup>a</sup> Los cosecheros de naranja de las provincias de Valencia y Castellón, para la defensa y fomento de sus propios intereses y para formar un núcleo poderoso que pueda reclamar con probabilidades de éxito las concesiones y reformas que haga necesarias el estado de crisis por que atraviesa esta producción, constituirán una *Asociación general de productores*, de carácter voluntario y de duración indefinida.

2.<sup>a</sup> Los asociados elegirán de su seno y á pluralidad de votos, un Sindicato compuesto de Presidente y seis Vocales. El Sindicato se subdividirá en dos secciones «Directiva» y «Económica» con un Vicepresidente y dos Vocales cada una. El Presidente del Sindicato lo será también de las secciones, y los Vicepresidentes de éstas sustituirán á aquél en casos de ausencia, enfermedad y vacante.

3.<sup>a</sup> Será objeto de la *Sección Directiva*:

I. Procurar la reforma de las tarifas de ferrocarriles en todo cuanto pueda contribuir al desarrollo de los transportes.

II. Procurar la mejora de los wagones para la conservación de la fruta.

III. Evitar los transbordos de la naranja en los empalmes, especialmente de la transportada en wagones á granel, y estudiar también los medios de suprimir los que se verifican en la frontera (en Hendaya y en Cervere) y que hoy resultan inevitables, por el diferente ancho de las vías francesas.

IV. Ponerse de acuerdo con las compañías de ferrocarriles para aumentar la celeridad de los transportes, y muy especialmente con la de Madrid á Zaragoza y Alicante, para que permita la facturación de la naranja con porte á pagar á la llegada.

V. Examinar las tarifas existentes para abrir, mediante las que ofrezcan precios económicos, nuevos mercados españoles y extranjeros al consumo de la naranja.

VI. Estudiar las condiciones especiales de los mercados extranjeros con respecto á las clases y envases preferidos, épocas más convenientes para las remesas y medios de facilitar la reexpedición previo reconocimiento de las cajas y la sustitución de la fruta dudosa ó averiada, á los grandes centros de consumo en la Europa Central.

VII. Tratar con los agentes inevitables de los puertos de embarque y desembarque, para obtener las posibles economías en los gastos.

VIII. Entenderse con los consignatarios de vapores para conseguir libremente, ó por medio de contratos, reducciones y estabilidad en los fletes y la posible regularidad en las expediciones marítimas; sin perjuicio de recurrir al medio más seguro, directo y económico, de los fletamentos, cuando lo permita el desarrollo de las operaciones del Sindicato.

IX. Procurarse representantes de garantías en las fronteras, empalmes, puntos de reexpedición y mercados de venta, prefiriendo para tan delicadas funciones á los mismos propietarios adheridos ó asociados, á fin de que estén siempre vigiladas las expediciones y las ventas.

X. Procurar la rebaja de las tarifas de consumos en los mercados españoles y extranjeros, ya que no se pueda lograr que no devenguen derechos, como sucede en Inglaterra, Alemania y otras naciones.

XI. Establecer un sistema de comunicaciones telegráficas para conocer al día el resultado de las subastas en los mercados extranjeros y el movimiento comercial de los mismos, á fin de disponer con acierto la dirección y cuantía de las exportaciones.

4.<sup>a</sup> Será objeto de la *Sección Económica*:

I. Utilizar los elementos creados y las ventajas obtenidas por la *Sección Directiva* en favor de los propietarios adheridos ó asociados, estimulando por este medio tangible á los demás, para conseguir su apoyo en beneficio propio y de la producción en general.

II. Proporcionar á los cosecheros asociados los materiales para la confección, á los precios más bajos que sea posible.

III. Proporcionar también persona inteligente que dirija la confección, si así lo desea el cosechero.

IV. Encargarse de vender la naranja de los cosecheros asociados que así lo deseen, remitiéndola á los mercados nacionales ó extranjeros en que pueda tener más pronta y ventajosa colocación, y dar á los comitentes las noticias, informes, cuentas y seguridades que son consecuencia lógica de la operación, y se hallan establecidas ó generalmente practicadas en empresas y negociaciones de esta clase.

V. Anticipar á los cosecheros asociados que hayan encargado á la Sección la remesa y venta de alguna partida de naranja, los gastos de confección y transporte, abriendo cuenta corriente á cada uno, y liquidándola al terminar la operación y recibir la cuenta de gastos y productos que haya ocasionado la venta.

5.<sup>a</sup> Para facilitar la realización de todos estos fines, el Sindicato general podrá nombrar Sindicatos locales en los puntos que crea convenientes.

6.<sup>a</sup> Los cargos del Sindicato general y de los locales serán gratuitos; pero la junta general de asociados, al aprobar la liquidación de cada ejercicio, podrá conceder á las personas que los desempeñen la asignación ó remuneraciones que crea justo y permitan los beneficios obtenidos.

7.<sup>a</sup> El Sindicato general se procurará los elementos auxiliares que necesite para practicar las

gestiones á que viene obligado, y quedará facultado para fijar el sueldo, asignación ó gratificaciones que correspondan á los empleados de plantilla y á sus agentes, comisionados, correspondientes y representantes.

Los Sindicatos locales tendrán las mismas facultades, pero no podrán ejercerlas sin la aprobación previa del Sindicato general.

8.<sup>a</sup> El Sindicato obtendrá recursos para atender á sus múltiples y costosas atribuciones, percibiendo de los asociados que le encarguen la venta de su cosecha, el tanto ó comisión que cobran por costumbre los comerciantes de mayor crédito, honradez y arraigo de la plaza, sin perjuicio de las ventajas que el progreso ó aumento en las expediciones permita para los años sucesivos.

9.<sup>a</sup> Del producto de estas comisiones se deducirán los gastos, y el sobrante se destinará, en primer término, á cubrir las asignaciones y recompensas de que trata la base 6.<sup>a</sup>; el sobrante líquido constituirá un fondo de reserva, cuya inversión ó reparto podrá acordar la junta general de asociados, dando siempre preferencia á las pérdidas, averías ó reclamaciones justas á que puedan dar lugar las expediciones, realizadas siempre de cuenta y riesgo del comitente.

10. El Sindicato elegido por los productores queda facultado para redactar, de acuerdo con estas bases, el oportuno reglamento.

Para discutir estas bases y aprobarlas ó modificarlas en el sentido que se juzgue oportuno, la Sociedad ha acordado convocar á todos los productores de naranja á una reunión que se celebrará en la casa social, plaza de San Luis Bertrán, núm. 1, el día 30 del corriente á las nueve y media de la mañana; y espera que V. . . comprendiendo la importancia del asunto y la necesidad de que todos los interesados aporten el valioso concurso de sus conocimientos y experiencia, se servirá asistir á ella, y procurará que asistan también los propietarios y cosecheros que conozca y que por cualquier causa no hayan recibido directamente esta invitación.

Valencia 22 de Julio de 1889.

EL VICEDIRECTOR 1.<sup>o</sup>

*José Izanzo.*

EL SECRETARIO GENERAL.

*Rafael de Clóriz.*

*Sr.*

I-2  
C-249